

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18233 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se regula la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de atribuir temporalmente el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, corresponden a un órgano administrativo vacante o cuyo titular se encuentra ausente o enfermo, a otro órgano administrativo por parte del órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Con fecha 12 de octubre, queda vacante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña, por lo que es preciso atribuir, mientras se dé tal circunstancia, el ejercicio de sus competencias, tanto originarias como delegadas, a otra unidad administrativa, a fin de que continúe el normal funcionamiento de los servicios en dicha provincia. Dicho puesto de trabajo se cubre mediante el sistema de libre designación de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Por ello, resulta preciso establecer la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña, que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas al Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña por el ordenamiento jurídico serán ejercidas por suplencia por el Jefe de la Unidad de Inspección de A Coruña, tanto con carácter originario como por delegación efectuada por el apartado vigésimo primero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencia de otros órganos superiores y directivos del departamento (Boletín Oficial del Estado número 241, de 6 de octubre de 2004), durante la vacante de la citada unidad administrativa.

Segundo.—Cuántas Resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo previsto por el apartado primero de esta Resolución, deberán hacer constar tal circunstancia, mediante la mención de la misma.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día en que se produzca su publicación.

Madrid, 14 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

Sr. Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Sr. Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18234 *ORDEN APA/3442/2005, de 20 de octubre, por la que se convocan cuatro becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de pesca marítima.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en el artículo 3 que uno de sus fines es fomentar la mejora de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transforma-

dor, mejorando el aprovechamiento e incrementando el valor añadido de los productos pesqueros.

La Orden APA/2820/2005, de 5 de septiembre aprueba las bases reguladoras para la concesión de las becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de pesca marítima.

El objeto de la presente Orden es regular la convocatoria de las citadas becas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de cuatro becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en materias relacionadas con la pesca marítima.

Segundo. *Bases reguladoras.*—La presente convocatoria se regirá por lo establecido en el Orden APA/2820/2005, de 5 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de pesca marítima.

Tercero. *Financiación y cuantía total máxima de la beca.*

1. La financiación de las becas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el concepto presupuestario 21.09.415A.485 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2. Los compromisos de gasto no podrán superar la cantidad máxima de 46.812,00 euros dentro de los créditos autorizados en el presupuesto.

Cuarto. *Objeto, condiciones y finalidad de las becas.*

1. Las becas convocadas se desarrollarán mediante un programa de tutorías que incluye una fase formativa, así como el estudio técnico-práctico de los factores que afectan a las estructuras, comercialización y recursos pesqueros.

2. En dicho programa, se elaborarán estudios, proyectos e informes relacionados con las competencias de la Secretaría General de Pesca Marítima.

3. La duración de la beca será, de un año prorrogable por un año más como máximo en el ejercicio siguiente, siempre que según el criterio del Secretario General de Pesca Marítima, resulte conveniente profundizar en los trabajos ejecutados por los becarios y que exista la correspondiente dotación presupuestaria.

Quinto. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea y residir en España en el momento de incorporarse a la beca.

2. Haber obtenido el título de doctor, licenciado o ingeniero, en el plazo de los últimos tres años contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden y que haya sido expedido por las Instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión y Planificación, correspondiendo la valoración de las solicitudes a una Comisión constituida al efecto, regulada en el artículo 6 de la Orden APA/2820/2005, de 5 de septiembre.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Secretario General de Pesca Marítima, actuando por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Resolución.*

1. El Secretario General de Pesca Marítima resolverá en los términos establecidos en la Orden APA/2820/2005, de 5 de septiembre y notificará la resolución a los interesados en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Orden, dicha notificación se practicará en el lugar que es interesado haya señalado a tal efecto en la solicitud, y cuando ello no fuera posible, se practicará de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo para resolver sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.